

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-mar-21. A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, revisado el expediente se evidencia que, la parte interesada guardó silencio dentro del término establecido para subsanar. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 491
Proceso: Aprehensión y entrega
Solicitante: Bancolombia S.A.
Garante: Johan Felipe Calero Sanabria
Radicación: 765204003005-2021-00042-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, observa el despacho que se encuentra vencido el término para subsanar la solicitud de aprehensión y entrega, conferido mediante proveído que antecede, sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno por la parte interesada, en tal virtud, corresponde proceder como lo establece el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazando la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por **BANCOLOMBIA** en contra del señor **JOHAN FELIPE CALERO SANABRIA**, por no haberse subsanado dentro del término conferido para tal fin.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e096f55e9f71acf68f11d739271b9f61d5814fde36f7dd30207e7f6d60b9f90**

Documento generado en 19/03/2021 11:46:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>